

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- A fojas 1 y siguientes comparece Cecilia Beatriz Lizama Henríquez, con domicilio en Avenida Gómez Carreño N°4591, Población Almirante Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 7 de julio de 2023 por la Junta de Vecinos General René Schneider, de la comuna de Viña del Mar, aduciendo los siguientes vicios:

i) Se habría citado a asamblea para elegir el cargo vacante de Secretario (a), la que se habría celebrado sin la existencia de una comisión electoral, momento en el que se habrían postulado tres socios.

ii) Se habría adulterado el Registro de Socios, pues una de las candidatas - Ruth Aracelly Sanhueza Monsálvez- no estaba incorporada en él; en efecto, al pedirse su exhibición se observaba en éste que tal postulante aparecía como reincorporada en un libro nuevo de socios, en atención a que en el libro originario no aparecía como tal, dado que en éste, se habrían borrado -tapado con corrector- los datos de otro socio y sobre dicha enmienda se habrían incorporado los antecedentes de la sra. Sanhueza Monsálvez.

iii) No habría existido el quorum necesario para celebrar una asamblea de socios válida pues solamente habría existido la concurrencia de 19 socios, presidida por Ingeborg Inés Leal Acosta; y la presencia de la tesorera, Nury Hinojosa Fernández.

2.- Que a fojas 13 Ingeborg Inés Leal Acosta, Presidenta de la Junta de Vecinos, contestando la reclamación, da cuenta de la realización de la elección del secretario, refiriendo, en síntesis, que la elección de la secretaria se ajustó a la ley, acompañando un dossier de antecedentes para acreditar sus aseveraciones.

3.- Que a fojas 73 y siguiente la Secretaría Municipal de Viña del Mar informa que ante la renuncia del Secretario sin que existieran suplentes que lo reemplazaran, pues los tres suplentes también habían abdicado, previa recomendación de esa Unidad Municipal, se había verificado una asamblea



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

extraordinaria para proceder a reemplazarlo, escogiendo la organización un modelo de acta específica y puntual para el cargo de que se trata de completar. Sin que sea obligatorio y en similitud de un proceso electoral completo, ese día la asamblea elige una comisión electoral, se presentan candidatas y se realiza la votación como en un proceso electoral regular.

4.- Que para mejor resolver se requirió a la Secretaría Municipal de Viña del Mar certificara si la organización comunicó con la antelación a que se refiere el artículo 21 bis) de la ley N°19.418 la realización de una asamblea extraordinaria en la que se efectuaría la elección de un director; y si la reclamación que motivo la causa en análisis fue publicada en la página web institucional, conforme se ordenó en resolución de 17 de agosto del año en curso, de fojas 92 y 93, comunicada por Oficio N°170/2023, de igual fecha, reiterada por resolución de fojas 95, comunicada por Oficio N°188/2023, de 4 de septiembre de 2023, y en la afirmativa, señalara la fecha de la referida publicación.

5.- Que contestando la antedicha resolución, a fojas 124 y 125, la Secretaría Municipal da noticia que la organización no comunicó la realización de la elección a dicho órgano con la antelación legalmente establecida y que la reclamación de autos recién se publicó el 13 de noviembre pasado, no obstante que -según se ha señalado precedentemente- se le había ordenado por resolución de 17 de agosto último, reiterada en septiembre.

6.- Que al tenor de lo informado por el órgano municipal preciso es tener presente el artículo 21 bis de la Ley N°19.418 que establece: “La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.”

7.- Que al ser designada la comisión electoral el mismo día de la elección no pudo comunicarse su realización a todos aquellos que eventualmente tuvieran interés en ella, en circunstancias que su publicidad mediante la página web del municipio importa un requisito esencial de toda elección -total, parcial o complementaria-, careciendo por ende de validez su realización, de acuerdo al precepto legal señalado, lo que así se declarará. Resulta inoficioso retrotraer la causa para conferir plazo al efecto de contestar la reclamación, dado que recién fue publicitada en la página web municipal el 13 noviembre según lo informado por Secretaría Municipal -a fojas 124 y 125-, teniendo para ello presente además que la presidente de la organización realizó ya sus descargos respecto de la reclamación a foja 13 y que la nulidad del acto electoral está legalmente determinada.

8.- Que, a mayor abundamiento, y sin perjuicio de los vicios reclamados, cabe hacer presente que a la jurisdicción electoral le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la reclamación respectiva, sino que además de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate” según dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593.

9.- Que según consta del acta de asamblea extraordinaria celebrada el 7 julio del año en curso (que contiene la determinación de los candidatos, la elección de la comisión electoral, el acta de escrutinio y distribución de cargos) agregada de fojas 66 a 68, reiterada por la Municipalidad de fojas 75 a 77 y fojas 99 a 101, como asimismo la nómina de los asistentes a la citada asamblea, agregada a foja 69, reiterada por la Municipalidad a fojas 78 y 102, en la citada ocasión concurrieron 17 socios.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

10.- Que, en el sentido anotado, preciso es tener presente que el artículo 22° de los estatutos, agregados de fojas 14 a 36, exige un quorum mínimo de 50 socios para celebrar una asamblea válida, adoptando los acuerdos por mayoría de presentes, por lo que el quorum mínimo para que pudiera constituirse no se cumplió al asistir solamente 17 personas, importando un vicio que torna anulable el acto electoral.

A lo dicho se une que los documentos agregados al proceso -ya referidos- acreditan que todas las etapas del proceso de elección del secretario(a) se produjeron en la misma asamblea: nominación de la comisión electoral, presentaciones de las candidaturas y elección en circunstancias que al no existir reemplazantes para proveer el cargo del directorio vacante, los estatutos refieren diversas asambleas para cada una de las etapas de un proceso electoral, mediando un lapso de tiempo entre ellas, no distinguiendo la carta estatutaria entre las elecciones en que debe verificarse los comicios de todos los integrantes del directorio o solamente alguno de sus integrantes -cuando no existan directores suplentes- lo que no se cumplió, pues se verificó todo en una misma asamblea.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por Cecilia Beatriz Lizama Henríquez en contra de la elección complementaria de directorio de la Junta de Vecinos General René Schneider, de la comuna de Viña del Mar, celebrada el 7 de julio de 2023 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales por las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una elección complementaria de directorio con vigencia hasta el 3 de septiembre de 2025 y de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Viña del Mar, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios conforme al artículo 59° de los estatutos y deberán cumplir con los requisitos señalados en la mencionada disposición.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretaría Municipal de Viña del Mar para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaría Municipal de Viña del Mar y al Servicio de Registro



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°91-2023.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 27/12/2023

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT
Fecha: 27/12/2023

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA
Fecha: 27/12/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 91-2023.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 27/12/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 27 de diciembre de 2023.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 27/12/2023



785A7EDA-F5EA-466C-B7D1-CD90A41E719A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.